



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

2 de febrero de 2023

Expediente: 2021- 00203
Nulidad Absoluta (Mínima cuantía)

Se procede a resolver el recurso de reposición contra auto que señalo fecha de entrega de inmueble, informe de apertura de proceso de restablecimiento de derechos de los menores y suspensión de la entrega por medida provisional dentro de la tutela N° 258433103001- 2023-00015-00(1ª I).

1° la parte demandada solicita la revocatoria del auto por considerar que se vulneran los derechos de los menores que prevalecen a los demás en nuestro ordenamiento, por cuanto los menores no tienen con su madre donde residir, al igual que el demandante no se ha acercado a definir la entrega voluntaria.

2° Mediante esta decisión se mantendrá incólume la providencia impugnada por cuanto el juzgado no puede mantener suspendida la diligencia hasta que los progenitores ubiquen un inmueble para vivir los menores, lo que se resolvió fue que el inmueble se entregará al demandante.

No es de recibo para esta operadora judicial que hasta tanto el progenitor le suministre una vivienda digna y que realice una ESCRITURA DE DONACIÓN del inmueble por parte del progenitor, considero que son pretensiones ajenas al proceso de nulidad y que las partes deben solucionar por otros medios judiciales, por cuanto la decisión está ajustada a derecho, sin que pueda dejarse de lado que los menores tienen un interés superior que no es absoluto, por ende son ambos padres quienes deben garantizar los derechos de sus hijos.

Tampoco se advierte que se haya incurrido en un perjuicio irremediable o en situación especial, y mucho menos que la progenitora sea madre cabeza de familia, pues está más que acreditado que tiene los menores al progenitor y con la capacidad económica, mental entre otros, para asumir la responsabilidad compartida según la constitución política de nuestro ordenamiento jurídico, ni el accionante refiere en que consiste el perjuicio aludido.

Así las cosas, se advierte que NO ES DABLE ACCEDER A LA PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, por estar fuera de los parámetros legales que regulan la materia. De otra parte, se conmina a la parte demandada para que eleve las peticiones a que haya lugar conforme a las normas citadas en el inciso 1° de esta providencia.

No obstante lo anterior, la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE queda suspendida en cumplimiento de la acción de tutela que concedió la MEDIDA PROVIISONAL, por tal razón este juzgado no señalará fecha para la diligencia hasta tanto se disponga por el juez constitucional.

Al igual, se tiene informe de la Comisaria de Familia de este municipio allegando APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores de fecha 27 de enero del año en curso, por ende, este juzgado no tiene competencia para tomar decisiones frente a la presunta vulneración de derechos por parte del aquí demandante, pues nótese que son situaciones diferentes al asunto que nos ocupa.

Sin más consideraciones, denegar la reposición por improcedente, tal y como se indicó.

Conforme a lo brevemente expuesto, con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° DENEGAR el recurso de reposición conforme lo expuesto en la parte motiva.-

2° SUSPENDER la diligencia de entrega de inmueble programada para el día de mañana hasta tanto se resuelva la acción constitucional o las partes informen sobre la entrega.

3° Tener la apertura de proceso administrativo por parte de la Comisaria de Familia de este municipio.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f365319f362d7134e94da8ed4e603b056b6eb11516082eed05781132869c655**

Documento generado en 02/02/2023 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>